

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110013103007-2022-00119-00**

Examinada la naturaleza del presente asunto, así como los anexos aportados junto con la demanda, se evidencia que este despacho carece de competencia por el factor cuantía para avocar su conocimiento.

Esto, teniendo en cuenta que, en primer lugar, se pretende que con el libelo se ejecuten obligaciones surgidas a partir del contrato de arrendamiento base de la acción, así como también se busca la entrega del inmueble arrendado, requerimiento interpretado por este estrado como la restitución del citado predio. En ese orden de ideas, son aplicables, para efectos de determinar la cuantía del proceso, los numerales 1° y 6° del artículo 26 del Código General del Proceso que prevén que, en primer lugar, dicho ítem se determinará con el valor de las pretensiones, así como también, respectivamente, la cuantía del proceso se determinará con el total del valor de los cánones durante el tiempo pactado.

Por tanto, al examinar los anexos aportados y la demanda, es posible avizorar que, inicialmente, las cifras que aducen los demandantes como adeudadas por la parte pasiva ascienden a \$6.113.733, adicionando a ello que el valor total de los cánones pactados durante el tiempo consensuado es de \$12.864.000.

Así las cosas, al encontrar que dicho monto no supera ni la menor, ni la mayor cuantía establecidas en el artículo 25 *ejusdem*, su conocimiento corresponde al juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 *ibidem*.

Dicho lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.

Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022